Legajo de apelación en autos: **“B. F. S.A. c./G. S.A.C.I.C. S. S.A. s./ejecutivo”** Expediente nº 475 del año 2008. Expediente C.A.T. 22.831.

--- Trelew, 26 de agosto de 2008.

--- **Y VISTOS:** los pedidos de aclaratoria formulados por los letrados de la ejecutada y asimismo en representación de esta última a fs. 48 y 49, y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.** Que según se desprende de ambos escritos, se solicita aclaración respecto de las costas impuestas en la resolución de esta Sala de fecha 14/8/08, glosada a fs. 46/47vta., por considerar que esta Cámara ha omitido pronunciarse sobre las costas judiciales de primera instancia. Solicitan que se amplíe la sentencia interlocutoria disponiendo asimismo la revocación del punto III) de la resolución apelada, a fin de dejar sin efecto aquella imposición de costas y regulación de honorarios profesionales, imponiéndoselas a la parte vencida y regulando los honorarios por las labores desarrolladas acorde al resultado final de la sentencia.----------

--- **II.** Ingresando al análisis de la cuestión planteada, cabe consignar que tratándose en autos de un instituto procesal singular, como es la apelación en subsidio, en la que no se presentan escritos de fundamentación del recurso en la alzada, con lo que el llamado principio de sustentación, que “exige indicar razonada y explicadamente los cuestionamientos que respecto de la decisión, bien en sus fundamentaciones jurídicas o fácticas, hace el recurrente” (RICO PUERTA, Luis Alonso, “Teoría general del proceso”, Edit. Comlibros, 1ª edición, Bogotá, 2006, p. 841) se ha cumplido se ha cumplido integralmente en primera instancia (art. 248 CPCyC), no existen en esta instancia –en propiedad- actividad profesional remunerable, con lo que el formalismo de la imposición de costas que se realizara en la sentencia cuya aclaración se peticiona, en los hechos sustituye a la imposición de costas y a las regulaciones practicadas en primera instancia, las que entonces deben dejarse sin efecto, al haber sustituidas de pleno derecho por la resolución de esta Sala de fs. 46/47vta. sobre costas y honorarios.----------

--- Dado que el planteo amerita una aclaración de este concepto en los términos ya expresados, en ejercicio de las facultades conferidas al tribunal conforme a lo previsto en los arts. 166, inc. 2° y 272 in fine, C.P.C.yC., y en consideración a lo anteriormente expuesto, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew,---

-------- **RESUELVE:** ----------

--- ACLARAR la sentencia de fs. 46/47vta., en el sentido que la imposición de costas y la regulación de honorarios allí realizadas, implican dejar sin efecto tales determinaciones accesorias de la sentencia de grado de fs. 31/33.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal por licencia del Dr. Carlos Alberto Velázquez (art. 8º, de la ley 1.130, to. ley 4.550).----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: CARLOS DANTE FERRARI – MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL NRO. 148 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

Ls.